



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00023-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: EDGAR ANTONIO PINTO MONROY

EJECUTADO: HARRYS ANUAR BADILLO BOLÍVAR

Riohacha, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se entra a decidir sobre la recusación presentada por el ejecutado, bajo las siguientes consideraciones:

1.- La causal de recusación que se me endilga –numeral 6° del artículo 141 del Código General del Proceso taxativamente dice: “Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado”. Y se fundamenta, esencialmente, en que entre el demandado y el suscrito existe un pleito pendiente dentro del proceso penal Radicado No. 2023100600865 en la Fiscalía General de la Nación

2.- Referente a dicha causal, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC9642-2022 señaló:

*“Téngase en cuenta que como lo ha manifestado la doctrina y bajo el principio de legalidad consagrado en el artículo 7° del Código General del Proceso, el numeral 6° del artículo 141 del CGP consagró como **requisito indispensable que el pleito pendiente deba existir al momento de conocimiento del asunto bajo estudio**, al conceptuar: “si el verbo rector de la norma estuviere en pasado, podría interpretarse en forma diferente; mas al estar en infinitivo (“existir”) basta que se presente el pleito para que se dé el requisito.”*

Corolario con lo anterior se tiene que los impedimentos están enmarcados para que el juzgador se separe de su cargo en un asunto judicial donde pueda estar implicada su objetividad e imparcialidad, de lo contrario se estaría en contravía de los factores de rectitud de la administración judicial, así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia...” (negrilla fuera del texto original)

3.- Sobre el particular debo manifestar que el proceso en referencia se encuentra con sentencia ejecutoriada y hasta la fecha no he sido notificado de denuncia alguna presentada en mi contra por el señor Harrys Anuar Badillo Bolívar (ejecutado dentro del presente proceso). Aunado a ello, el recusante aportó como prueba la trazabilidad de una notificación que la Fiscalía General de La Nación le hiciera el día 06 de octubre de 2023, sin que de ella se pueda inferir siquiera que se tratara de una denuncia hecha en mi contra por el mencionado señor. Ver imagen:

----- Forwarded message -----
De: <bpm.desarrollo@fiscalia.gov.co>
Date: vie, 6 de oct de 2023, 3:23 p. m.
Subject: Número de radicado # 2023100600865
To: <Hbadillox2@gmail.com>



En la calle y en los territorios

Señor (a)
Harrys Badillo
Usuario(a) Centro de Contacto FGN
Cordial saludo,
De manera atenta notificamos la recepción de su solicitud la cual quedo radicada con incidente No. 2023100600865
Este incidente continuará con el trámite correspondiente y posteriormente la Fiscalía General de la Nación le informará el estado del mismo.
Si requiere orientación o tiene alguna inquietud al respecto, puede comunicarse con nuestro Centro de Contacto a través de los siguientes medios: línea gratuita nacional 018000919748; línea 122 desde su celular o al teléfono fijo en Bogotá 60 (1) 5702000 opción 7.
Por su atención, gracias.
Cordialmente,



CENTRO DE CONTACTO DE LA FGN
Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones
Fiscalía General de la Nación
Avenida Calle 24 No. 52-01 (Ciudad Salitre) Edificio H, Teléfono 60 (1) 5702000 Bogotá, D.C., marcando desde el celular: 122, fijo
018000919748
NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información

No obstante, previa a decidir sobre la presente recusación, se le solicitó al señor Badillo Bolívar, por medio de correo electrónico, que aportada la denuncia radicada en la fiscalía general de la nación con incidente No. 2023100600865, la cual menciona en su escrito de recusación. Sin embargo, solo remitió un escrito de la presunta denuncia sin prueba que la misma esté cursando trámite en la fiscalía general de la nación.

Por consiguiente, la causal de recusación que se me endilga resulta improcedente, pues no obra prueba que esté en curso denuncia alguna formulada por el ejecutado señor Harrys Anuar Badillo Bolívar en mi contra aunado al hecho que existe sentencia ejecutoria en el presente proceso.

4.- Ahora bien, si en gracia de discusión el escrito de denuncia aportado fuere el mismo notificado al recusante por la Fiscalía General de La Nación el día 06 de octubre de 2023, tampoco habría lugar a la procedencia de la presente recusación, pues en el proceso de la referencia se emitió sentencia el día 07 de junio de 2022, providencia que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha el día 30 de mayo de 2023. Fechas anteriores a la presunta denuncia.

Por consiguiente, no se admitirá la recusación presentada y consecuentemente se actuará tal como lo dispone el artículo 143-3 del Código General del Proceso, ordenando remitir el expediente al Superior

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. NO ACEPTAR la recusación formulada por la parte ejecutada.
2. REMITIR el expediente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Riohacha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e662614d21c1f6b3c74f8bea35377ce3e931e2dbbd3b967013b374f4ed27113**

Documento generado en 09/11/2023 08:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>